

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

1. ¿Quiénes son los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche?

Los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche son los niños de 0 a 6 años, las madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.

Base legal: Artículo 6° de la Ley N° 27470 “Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche”, modificada por la Ley N° 27712.

2. ¿Cómo se financia el Programa del Vaso de Leche?

El programa se financia principalmente con recursos públicos que mensualmente el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere a cada municipalidad provincial y distrital, de acuerdo con el índice de distribución establecido cada año, en base a indicadores de pobreza.

Base legal: Artículos 7° y 8° de la Ley N° 27470.

3. ¿Cómo deben ser utilizados los recursos transferidos al Programa del Vaso de Leche?

Los recursos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas al Programa del Vaso de Leche deben de utilizarse únicamente en la adquisición de los alimentos que constituyen la ración alimenticia diaria (leche y/o alimentos equivalentes); sólo si existe disponibilidad de recursos se puede cubrir el valor del azúcar.

Asimismo, los recursos propios de las municipalidades, donaciones e intereses generados por depósitos de recursos provenientes del PVL, pueden ser utilizados para cubrir los gastos operativos del Programa, tales como: transporte, combustible, mantenimiento de cuenta corriente, etc.

Base legal: Artículo 3° de la Ley N° 27470.

4. ¿Qué comprende la ración alimenticia diaria?

La ración alimenticia diaria debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la que la oferta de productos cubre la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas u otro producto, los cuales a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la localidad, tales como harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales. Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo.

Base legal: Artículo 4° numeral 4.1 de la Ley N° 27470.

5. ¿Cuál es el fundamento normativo que exige la presentación de certificados de calidad a los proveedores de los alimentos del Programa del Vaso de Leche?

La ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, señala dentro de las funciones de las municipalidades la supervisión del citado programa; lo cual incluye supervisión de la calidad de los alimentos como objeto principal.

Base legal: Artículo 4° numeral 4.2 de la Ley N° 27470.

6. ¿Cómo se organiza el Programa en la municipalidad?

En cada municipalidad provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, cuya constitución es aprobada mediante Resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal y está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud, tres representantes de la organización del Programa del Vaso de Leche (Club de Madres), y un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios. Los integrantes del Comité ejercen sus funciones por 2 años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata.

El Comité debe contar con un Reglamento de Organización y Funciones, documento que debe ser reconocido por el Concejo Municipal.

Base legal: Artículo 2º numeral 2.1 y 2.2 de la Ley Nº 27470.

7. ¿Qué financian los recursos del Programa?

Los recursos del Programa financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la que la oferta de productos cubre la demanda. Asimismo, dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas u otro producto, los cuales a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la localidad, tales como harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales.

Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo.

Base legal: Artículo 2º de la Ley Nº 27712.

8. ¿Las municipalidades pueden celebrar convenios entre sí para adquirir alimentos para el PVL?

Los gobiernos locales podrán celebrar entre sí convenios para adquirir en forma conjunta los recursos inherentes al Programa del Vaso de Leche a efectos de abaratar sus costos y/o mejorar la calidad de los mismos.

Base legal: Artículo 2º numeral 2.3 de la Ley Nº 27470.

9. ¿Es posible donar los recursos del PVL?

Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben beneficiar a la población de la jurisdicción territorial de cada municipalidad, siendo por tanto improcedente todo acto o acción que implique la donación o transferencia de los citados alimentos a otra entidad del sector público o privado, bajo responsabilidad a que hubiere lugar.

Base legal: Artículo 4º numeral 4.5 de la Ley Nº 27470.

10. ¿Cuáles son los criterios que deberá tener en consideración el Comité Especial para la selección de proveedores?

En los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios del presente Programa.

En dicho Comité Especial participará una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad-honorem.

Base legal: Artículo 2º de la Ley Nº 27712.

11. ¿Cuál es el valor nutricional mínimo que debe tener la ración diaria del PVL?

El valor nutricional mínimo que deberá contener la ración del PVL es de 207 Kilocalorías al día por beneficiario.

Base legal: Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM

12. ¿Quién es el responsable de establecer los valores nutricionales mínimos que debe contener la ración diaria del PVL?

El Instituto Nacional de Salud a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, establece, revisa y actualiza los valores nutricionales mínimos que debe contener la ración diaria del programa del Vaso de Leche.

Base legal: Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM

13. ¿Desde cuándo entra en vigencia la Directiva N° 005-2008-CG/PSC?

La Directiva N° 005-2008-CG/PSC entrará en vigencia a partir de la presentación de la presentación de los Formatos de Rendición de Cuentas correspondientes al II trimestre del año 2008.

14. ¿De acuerdo con la Directiva N° 005-2008-CG/PSC, como deberá presentar la municipalidad la información del PVL a la Contraloría General de la República?

Los Formatos PVL, RACIÓN A y RACIÓN B, según corresponda, serán registrados directamente por el personal de las municipalidades, en el aplicativo informático denominado "Sistema del Programa de Vaso de Leche", seguidamente tendrán que ser aprobados por el titular de la municipalidad o un funcionario debidamente autorizado. Los formatos deberán imprimirse utilizando la opción que ofrece el sistema y serán firmados y presentados a la Contraloría General de la República de manera trimestral, dentro de los quince (15) días útiles posteriores al término de cada trimestre.

Base legal: Numeral 4 de la Directiva N° 005-2008-CG/PSC "Información a ser recibida por la Contraloría General de la República con relación al gasto y ración del Programa del Vaso de Leche", aprobada por Resolución de Contraloría N° 142-2008-CG.

15. ¿Si en algún mes no hubo atención, se reporta beneficiarios?

El dato solicitado es el número de beneficiarios atendidos, no los beneficiarios empadronados; por lo cual no se reportaría en ese caso.

Base legal: Numeral 2 de la Directiva N° 005-2008-CG/PSC "Información a ser recibida por la Contraloría General de la República con relación al gasto y ración del Programa del Vaso de Leche", aprobada por Resolución de Contraloría N° 142-2008-CG.